

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Corrección de errores del Decreto 20/1995, por el que se modifica el Decreto 83/90 sobre Consejos de Salud I.B.161

Advertidos errores en la publicación del Decreto 20/1995, de 18 de mayo, por el que se modifica el Decreto 83/90 sobre Consejos de Salud, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 65 de 25 de mayo se procede a la corrección del mismo en el siguiente sentido:

Artículo 3.— párrafo tercero.

Donde dice: "El mandato de los vocales del Consejo de Salud es de dos años, pudiendo ser reelegidos al término del mismo".

Debe decir: "El mandato de los vocales del Consejo de Salud es de cuatro años, pudiendo ser reelegidos al término del mismo".

Logroño, 2 de junio de 1995.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, Pablo Rubio Medrano.

Orden de 16 de junio de 1995, de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social de prórroga de becas para personas con discapacidad atendidas en Centros Especializados I.B.160

El Real Decreto 652/1.985, de 19 de Abril, de Transferencias en materia de Asistencia y Servicios Sociales, atribuye la competencia de concesión y gestión de las ayudas individualizadas de asistencia institucionalizada para prórrogas de becas en Instituciones de Atención Especializada, de las reguladas en el art. 12 del Real Decreto 620/1.981 de 5 de Febrero, desarrolladas por la Orden de 5 de Marzo de 1.982 del Ministerio de la Presidencia, a la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las ayudas que pueda disponer la misma.

La Orden de 4 de Abril de 1.995 del Ministerio de la Presidencia (B.O.E. de 6 de Abril), hace pública, a través de una disposición conjunta, la determinación concreta del tipo y cuantía de cada una de las ayudas contenidas dentro del régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos.

Procede, pues, en aplicación del Art. 4 del Decreto 12/1.992, de la Consejería de Hacienda y Economía, la aprobación de las bases reguladoras de la concesión de dichas ayudas, con expreso sometimiento a los principios de objetividad, concurrencia y publicidad.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1.— Objeto

Es objeto de la presente Orden la concesión y gestión, dentro de las disponibilidades presupuestarias, de ayudas económicas individuales a todas aquellas personas, que por las características de su discapacidad, requieran de atención de carácter terapéutico u ocupacional en Instituciones de asistencia especializada y reúnan los requisitos indicados en el art. 2. de esta norma.

Artículo 2.— Requisitos Generales

1. Calificación de beneficiario.— Podrán ser beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la presente Orden, las personas que presenten una discapacidad de carácter físico, psíquico o sensorial en las que concurren las siguientes circunstancias:

a) Haber sido beneficiario de concesión de Prórroga de Beca para Minusválidos atendidos en Centros Especializados en el ejercicio 1.994, por parte de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, del Gobierno de La Rioja.

b) Estar atendidos en algún tipo de los Centros siguientes:

. Centros privados reconocidos por el Estado o Comunidades Autónomas.

. Centros propios de la Comunidad Autónoma.

. Centros dependientes o subvencionados parcialmente por el Ministerio de Educación y Ciencia.

Podrán solicitar las presentes ayudas las propias personas afectadas de una discapacidad o, en su caso, sus padres, representantes legales, tutores o guardadores.

Tendrán la consideración de personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, todas aquellas declaradas como tales por los Organismos competentes del Instituto Nacional de Servicios Sociales, mediante la emisión del correspondiente Certificado de Minusvalía.

2. Determinación del límite de ingresos.

Es requisito para la concesión de éstas ayudas que la renta per cápita de la unidad familiar de la que forma parte la persona con discapacidad, no haya sido superior por todos los conceptos a 780.000,- pesetas durante el año 1.994.

A estos efectos se entenderá por unidad familiar la contemplada en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. .

Artículo 3.— Documentación y plazos

Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Bienestar Social mediante instancia normalizada que se facilitará en sus dependencias.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 30 de septiembre de 1.995.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante

b) Declaración jurada de ayudas solicitadas a otros Organismos de la misma naturaleza, alcance o finalidad; y en su caso, fotocopia de la solicitud formulada.

c) Declaración jurada en la que conste la composición de la unidad familiar a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que la "Renta" de la misma no excedió a 780.000 pesetas anuales en 1.994

d) Certificación expedida por representante autorizado del Centro Respectivo en la que se acredite que la persona a favor de quien se solicita la ayuda tiene plaza en el mismo, así como el coste real de la plaza, cuantía anual abonada al Centro por cada beneficiario o su familia, período de funcionamiento y régimen de estancia en internado o mediopensionado.

e) Certificado de Minusvalía emitido por el Inerserso.

Artículo 4.— Cuantía

La cuantía de las becas, que podrán ser concedidas con efectos económicos desde el 1 de Enero de 1.995, no podrá exceder el coste real del objeto de la misma, y podrán concederse hasta los importes máximos mensuales siguientes:

a) Medio pensionado en Centro privado: 7.000 pesetas

b) Medio pensionado en Centro público: 5.000 pesetas

c) Internado en Centro privado: 11.000 pesetas

d) Internado en Centro público: 9.000 pesetas.

Artículo 5.— Destino

El destino de los fondos percibidos como ayudas a través de la presente Orden tendrá el carácter de gasto corriente.

Artículo 6.— Criterios

La cuantía de las becas será fijada en cada caso, de acuerdo con las normas anteriores, atendiendo al tipo de Centro y atención que se reciba en el mismo.

Artículo 7.— Tramitación y Resolución

Recibida la solicitud con la documentación correspondiente, por parte de la Dirección General de Bienestar Social se emitirá Informe-Propuesta, elevándose al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, que resolverá expresa e individualizadamente sobre la procedencia o no de la ayuda, determinando su cuantía y período por el que se concede.

Artículo 8.— Causas de denegación

Será causa de denegación de las ayudas solicitadas no cumplir alguno de los requisitos generales regulados en el art. 2 de la presente Orden.

Artículo 9.— Justificación

Los beneficiarios vendrán obligados a justificar la inversión de los fondos percibidos para la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la ayuda mediante certificación del centro respectivo, en la que se acrediten los siguientes extremos:

— Régimen de estancia y número de meses que dentro del correspondiente año ha resultado atendido el beneficiario de estas ayudas.

— Coste real de la plaza

— Cuantía anual abonada al centro por cada beneficiario o su familia.

La certificación prevista en el párrafo anterior deberá obrar en la Dirección General de Bienestar Social antes del 16 de diciembre del año en curso.

No obstante, el plazo señalado anteriormente podrá ser prorrogado de forma expresa por la Dirección General de Bienestar Social, a través de petición razonada del solicitante.

Artículo 10.— Pago

El pago de la ayuda concedida se efectuará, con carácter anual, una vez acreditada la realización de la actividad que fundamentó su concesión, directamente al Centro respectivo en el que la persona afectada de discapacidad haya estado atendida.

Artículo 11.— Obligaciones

Los beneficiarios de las presentes ayudas quedan sujetos a las obligaciones contenidas en el art. 3.2. del Decreto 12/92, de 2 de abril, de Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de Subvenciones y Ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y al régimen de infracciones y sanciones legalmente establecido.

Artículo 12.— Concurrencia de ayudas

El importe de las ayudas reguladas en la presente norma en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Si se produjera la concurrencia a que se refiere el párrafo anterior se procederá a modificar la resolución de concesión de la ayuda, debiendo proceder el beneficiario al reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Artículo 13.— Seguimiento, control y evaluación

Por la Dirección General de Bienestar Social se procederá, cuando se estime, al seguimiento, control y evaluación de las ayudas concedidas, así como a la propuesta de las medidas oportunas en su caso.

En materia de gestión y responsabilidades por razón de éstas ayudas